



ASOCIACIÓN GREMIAL DE OPERADORES DE SISTEMAS
INFORMÁTICOS Y AFINES
(A.G.O.S.I.A.)

ESTATUTO

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1° - Denomínase "ASOCIACIÓN GREMIAL OPERADORES DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y AFINES", cuya sigla es "A.G.O.S.I.A.", a la asociación de trabajadores de primer grado, que agrupa a los trabajadores en relación de dependencia que desarrollen tareas en el área de informática en empresas de cualquier rubro industrial y/o en actividades civiles y comerciales, como ingenieros de sistemas, licenciados en sistemas, licenciados en sistemas de información, ingenieros informáticos, analistas de sistemas, técnicos informáticos, técnicos superiores en informática, operadores de computadoras, armadores, configuradores y reparadores de computadoras, armadores y configuradores de redes, administradores de redes, data-entry, operadores de calls center, ingenieros de software, diseñadores gráficos, diseñadores de sitios web, programadores y desarrolladores de software, auditores informáticos, analistas funcionales de sistemas informáticos, consultores informáticos, consultores de sistemas, consultores de seguridad informática, técnicos programadores, técnicos de sistemas, soportes informáticos y gestores de operaciones.

Artículo 2° - El domicilio legal se fija en Adolfo Alsina mil quinientos sesenta y nueve, piso primero departamento ciento diecinueve, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y tendrá como zona de actuación la delimitada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Capital Federal de la República Argentina), conformando una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los derechos e intereses gremiales, ajustando su actividad a la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO 2

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL.

Artículo 3° - Constituye el objetivo de esta Asociación Gremial el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes a la defensa de los derechos laborales y sociales de los trabajadores que representa consagrados en la Constitución Nacional y las normas de trabajo vigentes, como asimismo la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, sociales y económicos. A título enunciativo, sus fines fundacionales son:
Formular todo tipo de peticiones ante las autoridades públicas y ejercer la representación de sus afiliados ante las empresas y/o particulares empleadores;

Consagrar en régimen legal igualitario para todos los trabajadores de la actividad y celebración de una Convención Colectiva de Trabajo de actividad;

Crear y administrar su propia Obra Social;

Integrar comisiones paritarias, consejos de administración, juntas de calificación o cualquier otro organismo establecido por leyes, decretos y reglamentaciones;

Integrar de Confederación General del Trabajo de la República Argentina;

Velar por la integridad psicofísica de los trabajadores que representa;

Erradicar todo tipo de fraude laboral en las relaciones de trabajo de sus representados;

Creación de la Mutual para beneficio de los afiliados.

Conformar la Comisión de Ética y Disciplina con los miembros del Consejo Directivo, la cual será renovada anualmente.

Promover colonias de vacaciones, jardines maternales, bibliotecas, campos de deportes y centros de esparcimientos para sus afiliados y su grupo familiar.

CAPITULO 3

DE LOS AFILIADOS.

Artículo 4° - La afiliación deberá ser solicitada por el trabajador por escrito, consignando: nombres y apellidos, edad, nacionalidad, tipo y número de documento de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada por el Consejo Directivo dentro de los treinta días posteriores a su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará automáticamente aceptada. En caso de rechazo las causales podrán ser: a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos b) No desempeñarse en la profesión u oficio, c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal circunstancia y/o hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

Artículo 5° - Podrán afiliarse las personas mayores de catorce años, sin necesidad de autorización alguna.

Artículo 6° - El afiliado gozará de todos los derechos que le acuerda el Estatuto Social y Leyes que legislan en la materia.

Artículo 7° - Mantendrán su afiliación a la entidad:

- Los jubilados;

- Los despedidos de su empleo por el término de seis meses;

- Los afiliados que interrumpan la prestación de la tarea por invalidez, accidente o enfermedad, tanto inculpable como profesional.

Artículo 8° - Es derecho de los afiliados participar en la vida interna de la Asociación, elegir libremente a sus representantes, ser elegidos y postular

candidatos, conforme a las previsiones de este Estatuto y a las reglamentaciones que se dicten.

Artículo 9° - El afiliado que fuere declarado cesante en su trabajo, aún cuando a juicio del Consejo Directivo lo fuese por razones de índole gremial ó política, mantendrá su calidad de afiliado hasta el plazo previsto en el artículo 7.

Artículo 10° - Los afiliados tendrán derecho asimismo a recibir los beneficios sociales que la organización otorga de acuerdo a las reglamentaciones internas, a exigir se defiendan sus intereses laborales, y a elevar a los cuerpos orgánicos todo proyecto que estimen de interés colectivo.

Artículo 11° - Constituyen obligaciones por los afiliados las siguientes:

Respetar y hacer respetar este Estatuto, las normas que se dicten en consecuencia y a las decisiones de los cuerpos orgánicos que participen en el gobierno de la Asociación Gremial;

Abstenerse de realizar actos que den motivo a la aplicación de sanciones disciplinarias;

Cumplir y ejecutar disciplinariamente las medidas de acción directa dispuestas por la entidad;

Mantener al día las cuotas y contribuciones gremiales, así como cualquier otra obligación de carácter económico;

Comunicar cualquier cambio de domicilio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de los cuerpos orgánicos.

Artículo 12° - La condición de afiliado se pierde por fallecimiento, cancelación de la afiliación, exclusión o renuncia. Esta última se presentará ante el Consejo Directivo por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser considerada y resuelta en el plazo de treinta días a la presentación, y no podrá ser rechazada salvo que la Asociación Gremial, por un motivo legítimo, resolviese la exclusión del afiliado renunciante. Caso contrario se considerará aceptada.

Artículo 13° - Ningún afiliado podrá interponer ningún tipo de acción judicial y/o administrativa contra la entidad sin agotar previamente la instancia asociacional.

CAPITULO 4

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 14° - Las faltas en que incurriera todo afiliado podrán ser sancionadas con: amonestación, privación de beneficios sociales, suspensión y expulsión, sanciones que podrá imponer el Consejo Directivo previo sumario excepto la expulsión, que será competencia de la Asamblea Extraordinaria, no obstante el derecho del Consejo Directivo de aconsejarla elevando los antecedentes del caso a la mencionada Asamblea, del que podrá tomar vista el afiliado para formular el correspondiente descargo. Tratándose de sanciones que involucren a los miembros de los cuerpos directivos de la entidad, las mismas deberán ser adoptadas en las Asambleas Extraordinarias que al efecto se convoquen.

Artículo 15° - Constituirán causales de amonestación:

- No asistir a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, del cuerpo al que pertenece el afiliado, sin causa justificada;
- Dejar transcurrir tres meses consecutivos sin abonar la cuota social o contribución establecida, sin explicar por escrito las causas del retraso, ello sin perjuicio de la mora en el pago de las cuotas y contribuciones acarreará la cancelación de la afiliación si el afiliado no ingresa los montos adeudados en el plazo razonable que a tal efecto se lo intime.

Artículo 16° - Podrá ser privado del goce de los beneficios sociales que la Asociación Gremial acuerda al afiliado que incurra en las siguientes causales:

- Si habiendo sido amonestado por haber incurrido en el primer supuesto del artículo anterior, no concurriese a las reuniones convocadas por los cuerpos orgánicos, sin causa justificada.
- Si perturbare el desarrollo de las reuniones convocadas por los cuerpos orgánicos o se retirase de ellas sin autorización de la autoridad de la misma;
- Si al usar los beneficios sociales no cumpliera con las reglamentaciones internas o no adecuara su conducta a las normas éticas.

Artículo 17° - La suspensión no podrá ser mayor de 90 días, la misma no priva del derecho al voto ni el de ser candidato a cargos electivos; si un afiliado estuviese procesado o hubiera sido condenado judicialmente por la comisión de un delito cometido en perjuicio de una Asociación Gremial, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si mediare condena, no gozando de derecho a votar y ser elegido se privara al afiliado de los beneficios sociales y de sus derechos como tales pero no lo liberará del cumplimiento de las obligaciones que le incumben. Serán causales para aplicar esta sanción:

- Haber sido sancionado con dos amonestaciones o privado en dos oportunidades del goce de los beneficios sociales;
- Incurrir en violación a las disposiciones estatutarias o desacatar las resoluciones que adopten los cuerpos orgánicos;
- Agraviar, injuriar o calumniar de hecho o de palabra a los cuerpos orgánicos de la Asociación Gremial o a las personas integrantes de los mismos;
- Producir desórdenes dentro de los locales sindicales o agraviar o injuriar de hecho o de palabra a otro afiliado;
- Causar daño a los bienes de la Asociación Gremial.

Artículo 18° - La expulsión trae aparejada la pérdida de la calidad de afiliado, desvinculando al mismo de la Asociación Gremial. La expulsión es privativa de la Asamblea General de afiliados; el afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones de dicha asamblea con voz y voto. Serán causales de expulsión las taxativamente previstas en el art.9 del Decreto 467/88, a saber:

-Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida.

-Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.

-Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.

-Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical.

-Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desordenes graves en su seno.

Artículo 19° - Las sanciones aplicadas por el Consejo Directivo podrán apelarse ante la Asamblea Extraordinaria. El plazo para interponer el respectivo recurso será de quince días hábiles desde la notificación, debiendo presentarse por escrito ante el órgano que impuso la medida

CAPITULO 5

ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 20° - El gobierno de la Asociación Gremial estará a cargo de los siguientes órganos:

a) El Consejo Directivo;

b) La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 21° - La dirección y administración de la Asociación Gremial será ejercida por un Consejo Directivo compuesto de diecisiete miembros titulares, los que cubrirán los siguientes cargos; Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario Gremial, Secretario de Organización y Actas, Secretario de Cultura y Educación, Secretario de Sistemas, Secretario de Planificación y Asesoramiento Tecnológico, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Turismo y Deportes, Secretario de Obra Social, Secretario de Asuntos Internacionales, Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Públicas, 1er. Vocal Titular, 2do. Vocal Titular, 3er. Vocal Titular, y 4to. Vocal Titular. Asimismo, cuatro Vocales Suplentes, que no integran el Consejo Directivo.

Artículo 22° - Para ser candidato a integrante al Consejo Directivo se requiere contar con mayoría de edad, no tener inhabilidades civiles y/o penales, tener como mínimo dos años de antigüedad de afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años, y se elegirá por el voto directo y secreto de los afiliados. El mandato de los miembros del Consejo Directivo será de cuatro años, y podrán ser reelegidos en cada nuevo acto electoral.

Artículo 23° - El Consejo Directivo será presidido por el Secretario General o quien lo reemplace, y para funcionar válidamente deberán estar presentes la mitad más uno de los integrantes. Salvo los casos en que se establezca un número mayor, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de voto. En caso de empate, el voto del Secretario General se computará doble. Toda reconsideración requerirá el voto favorable de la

mayoría simple de los miembros presentes, y que el número de miembros que asistió a la sesión sea, por lo menos igual al número de miembros que adoptó la resolución.

Artículo 24° - Los miembros del Consejo Directivo podrán ser suspendidos preventivamente de sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación Gremial, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía del Consejo Directivo. La suspensión, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días, deberá resolverse en sesión especial, en la que deberá ser escuchado el miembro discutido, y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la asamblea, que se convocará a tal efecto de inmediato, y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco días, y dispondrá en definitiva en presencia del imputado, quien podrá formular su descargo.

Artículo 25° - El Consejo Directivo confeccionará el reglamento interno que regule su funcionamiento. Deberá reunirse ordinariamente una vez por año, según lo estipulen en su primera reunión, y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario General, o quien lo reemplace.

Artículo 26° - La representación legal de la Asociación Gremial de Operadores de Sistemas Informáticos y Afines, será ejercida por el Secretario General o por quien lo sustituya conforme a este Estatuto. Dicha representación, podrá encomendarse a aquellas personas que el Consejo Directivo indique para la ejecución de un acto determinado o de varios, para la actuación en juicio y/o tramitaciones administrativas.

Artículo 27° - En casos de renunciaciones en el Consejo Directivo que dejen a este sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución del Consejo, que se hará en la forma prescrita para su elección, y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser excluidos de la Institución.

Artículo 28° - Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

La dirección, administración y gobierno de la Asociación Gremial, observando y haciendo observar el Estatuto y los reglamentos que se dicten;

La administración de los bienes de la Asociación Gremial, para la cual podrá realizar cualquier tipo de operaciones o transacciones, civiles o comerciales, con sano criterio, y la de sus actividades financieras;

Recibir y/o rechazar donaciones y/o canjes de personas físicas o jurídicas;

Recibir y/o Rechazar subsidios de todos los estamentos del Estado Nacional y/o extranjeros;

Aceptar o rechazar las solicitudes de los afiliados de acuerdo a las estipulaciones de este Estatuto;

Nombrar y contratar al personal, fijar sus condiciones de trabajo y aplicar sanciones. Erigirse en carácter de empleador de acuerdo a las leyes vigentes;

Utilizar servicios de personas que ejerzan profesiones liberales o de trabajadores autónomos (este último para la ejecución de tareas eventuales), concertando los pertinentes contratos;

Disponer pagos y gastos que exijan la buena marcha de la entidad; de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29 de este Estatuto;

Tomar medidas y adoptar disposiciones que concuerden con los fines de la Institución, en los casos no previstos por este Estatuto;

Llevar ante la Justicia al que de cualquier modo malverse los fondos de la Asociación Gremial;

Designar los integrantes de la Comisión Paritaria;

Convocar a Asamblea Extraordinaria para la elección de los miembros de la Junta Electoral y establecer la fecha de los comicios;

Disponer la oportunidad de aplicar y levantar medidas de acción directa, ad referendum de la primera Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto;

Autorizar a las delegaciones para realizar reuniones informativas, con la presencia de un miembro del Consejo Directivo, o quien designe esta, en el momento en que la delegación solicitante lo crea conveniente;

Crear nuevas delegaciones o intervenirlas;

Designar los representantes para ocupar cargos en organismos oficiales y/o privados;

Proponer la modificación de los Estatutos Sociales ante la Asamblea Extraordinaria;

Tratar en grado de apelación los recursos contra las sanciones aplicadas a los afiliados en los casos que sean de su competencia;

Resolver los conflictos que puedan suscitarse entre las delegaciones;

Convocar a Asamblea Extraordinaria para modificar el importe de las cuotas sociales ordinarias;

Convocar a Asamblea Extraordinaria para resolver la disolución de la Asociación Gremial;

Proponer a la Asamblea Extraordinaria, la afiliación de Asociaciones de grado superior, y disponer la desafiliación respecto de las mismas, así como cuando se tratare de organismos internacionales;

Designar las comisiones que sean necesarias para su funcionamiento, y dictar el reglamento interno a que deberán ajustarse sus deliberaciones;

Difundir las actividades de la entidad;

Realizar toda clase de negocios jurídicos necesarios para el desenvolvimiento de la vida de la Asociación. A tal efecto, podrá realizar actos administrativos y de disposición. En lo concerniente a estos últimos, estará facultada para comprar, vender, constituir derechos reales y contraer obligaciones, comprendidas la de realizar operaciones financieras con bancos oficiales o privados, la de operar con los mismos o con instituciones de créditos e igualmente la de dar o tomar bienes en arrendamiento. Para vender, o hipotecar sus bienes inmuebles, será

necesario contar con la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria, con mayoría simple presente.

La enumeración precedente no es taxativa y el Consejo Directivo está facultado para decidir toda cuestión relacionada con la dirección, administración y gobierno de la Asociación Gremial que no esté reservada por este Estatuto a otro organismo societario.

Artículo 29° - Son funciones del Secretario General:

Ser el representante legal de la Asociación Gremial.

Organizar y responsabilizarse del trabajo de la Secretaría General del Gremio, y proponer al Consejo Directivo los auxiliares que estime conveniente para su mejor funcionamiento.

Autorizar con su firma todo gasto que deba efectuar el Secretario de Organización y Actas.

Firmar la correspondencia oficial con el Secretario respectivo.

Resolver lo que corresponda en casos imprevistos y urgentes, asumiendo la responsabilidad ante el Consejo Directivo.

Representar al Gremio en todos sus actos y gestiones internas y externas, pudiendo delegar esta facultad en el secretario que corresponda.

Convocar al consejo directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Redactar la memoria anual.

Participar en las actividades de las distintas Secretarías a fin de obtener y dar informaciones y sugerencias.

Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.

Presidir los órganos del Gremio conforme a lo que establece este Estatuto.

Artículo 30- Son funciones del Secretario Adjunto:

Redactar las correspondencias a remitir, tramitar la recibida y proceder al ordenamiento y archivo de la misma.

Colaborar en forma irrestricta con el Secretario General. En caso de ausencia provisoria o definitiva del mismo, asumirá su cargo.

Redactar la memoria anual de su Secretaría.

Artículo 31° - Son funciones del Secretario de Finanzas:

Llevar la contabilidad, recaudar y manejar los fondos de la entidad.

Conservar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la Tesorería de la Organización y no abonar ninguna orden de pago que no esté autorizada con su firma y otra de las registradas en la entidad bancaria que corresponda.

Labrar el inventario de los bienes de la entidad y mantenerlos actualizados.

Presentar en reunión de Consejo Directivo los Balances Periódicos de Caja y Balance Anual e Inventario, cerrando el ejercicio al día 30 de Abril de cada año.

Llevar los libros de contabilidad conforma a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Acordar préstamos y abonar subsidios de acuerdo a los establecido en la reglamentación correspondiente.

Administrar una Caja Chica.

Firmar con el Secretario General todos los documentos o correspondencia que a su Secretaría correspondan.

Redactar la memoria anual de su Secretaría.

Artículo 32° - Son funciones del Secretario Gremial:

Representar a la entidad en los trámites ante las autoridades del trabajo.

Asumir la defensa de los reclamos que el Consejo Directivo le encomiende, debiendo informar sus resultados.

Evacuar las consultas que le formulen los afiliados, delegados o filiales, sobre la aplicación de leyes y convenios de trabajo.

Firmar con el Secretario General todos los documentos o correspondencia que a su Secretaría correspondan.

Redactar la memoria anual de su Secretaría.

Artículo 33° - Son funciones del Secretario de Organización y Actas:

Fiscalizar y organizar las Asambleas y llevar el control de las mismas.

Mantener actualizado el padrón de afiliados.

Tomar fielmente las versiones de las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas, y redactar las Actas correspondientes, haciendo constar en ellas la nómina de asistentes y ausentes en los dos primeros casos enunciados.

Preparar la Orden del Día, dando entrada a todo asunto de interés para la entidad, e informar al Secretario General para dar cuenta cuando así lo requiera el Consejo Directivo.

Cuidar el Archivo y buen estado de conservación de los Libros de Actas y Documentos que se agregan a los mismos.

Supervisar el desempeño del personal dependiente de la Organización.

Coordinar los procedimientos de compras y contrataciones de la Organización, conjuntamente con las Secretarías solicitantes, y suscribir los documentos respectivos.

Firmar con el Secretario General todos los documentos o correspondencia que a su Secretaría correspondan.

Asumir el cargo de Secretario Adjunto en caso de vacante del mismo.

Redactar la memoria anual de su Secretaría.

Artículo 34° - Son funciones del Secretario de Cultura y Educación:

Organizar el dictado de cursos y seminarios.

Organizar y llevar a cabo exposiciones y eventos culturales.

Cooperar con los planes de capacitación.

Propiciar la creación de escuelas y bibliotecas técnicas y gremiales, talleres, y otras actividades destinadas al perfeccionamiento profesional de la Organización y sus integrantes.

Fomentar y desarrollar todas aquellas actividades relacionadas con la cultura y la educación.

Organizar y controlar los insumos y recursos necesarios para el correcto funcionamiento de las tareas que le competen.

Firmar con el Secretario General todos los documentos o correspondencia que a su Secretaría correspondan.

Redactar la memoria anual de su Secretaría.

Artículo 35° - Son funciones del Secretario de Sistemas:

Organizar y controlar el desarrollo de todos aquellos proyectos software que sean necesarios y beneficiosos para la entidad.

Organizar y Planificar las metodologías de implementación de los distintos aplicativos.

Colaborar con la Secretaría de Recursos Humanos en la administración de una bolsa de trabajo.

Participar de todos aquellos eventos informativos relacionados con la actividad.

Informar permanentemente sobre las nuevas tecnologías en materia de Software.

Intervenir en todo asunto relacionado con la actividad en todos sus sectores.

Controlar y administrar el sitio web de la entidad, como así también implementar su permanente actualización.

Firmar con el Secretario General todos los documentos o correspondencia que a su Secretaría correspondan.

Redactar la memoria anual de su Secretaría.

Artículo 36° - Son funciones del Secretario de Planificación y Asesoramiento Tecnológico:

Organizar y planificar las metodologías de implementación de las distintas tecnologías que sean necesarias para satisfacer la calidad y el buen funcionamiento de la entidad.

Planificar la correcta distribución de la tecnología.

Asesorar y administrar en materia de seguridad informática y tecnológica.

Asegurar el buen funcionamiento de la tecnología implementada.

Implementar las políticas de mantenimiento y seguridad de los datos inherentes a la entidad, como así también controlar la permanente actualización y el mantenimiento de los equipos que posea la organización.

Participar de todos aquellos eventos informativos relacionados con la actividad.

Firmar con el Secretario General todos los documentos o correspondencia que a su Secretaría correspondan.

Redactar la memoria anual de su Secretaría.

Artículo 37° - Son funciones del Secretario de Prensa y Difusión:

Redactar y difundir las noticias de interés gremial que deben darse a publicidad, las que serán previamente autorizadas por el Secretario General.

Dirigir el periódico Oficial del Gremio.

Fomentar y mantener relaciones con los órganos de la prensa general.

Proyectar y someter a consideración del Consejo Directivo la propaganda que las circunstancias aconsejen.

Colaborar con la Secretaría de Sistemas en la difusión de las tareas que realiza la entidad, a través del sitio web.

Firmar con el Secretario General todos los documentos o correspondencia que a su Secretaría correspondan.

Redactar la memoria anual de su Secretaría.

Artículo 38° - Son funciones del Secretario de Turismo y Deportes:

Promover el desarrollo de turismo social entre los afiliados.

Tener a su cargo la organización y control de los hoteles de propiedad del Gremio.

Contratar Plazas en hoteles particulares cuando las necesidades lo requieran.

Promover el turismo infantil para los hijos de los afiliados.

Proponer todo tipo de actividades deportivas, y organizar torneos de confraternidad.

Colaborar con la Secretaría de Prensa y Difusión.

Tratar conjuntamente con la Mutual.

Firmar con el Secretario General todos los documentos o correspondencia que a su Secretaría correspondan.

Redactar la memoria anual de su Secretaría.

Artículo 39° - Son funciones del Secretario de Obra Social:

Promover la asistencia integral de la familia y el niño.

Atender todos los asuntos relacionados con la Obra Social.

Ejercer la representación gremial ante la Obra Social.

Colaborar con la Secretaría de Prensa y Difusión.

Firmar con el Secretario General todos los documentos o correspondencia que a su Secretaría correspondan.

Redactar la memoria anual de su Secretaría.

Artículo 40° - Son funciones del Secretario de Asuntos Internacionales:

Mantener informado al Consejo Directivo, y por decisión de éste, gestionar la participación en los foros internacionales donde se disputan las relaciones laborales.

Representar, gestionar y organizar acciones comunes con organizaciones sociales internacionales o del exterior.

Promover y participar de congresos y encuentros con las organizaciones hermanas de trabajadores de sistemas.

Representar, gestionar y actuar ante la Organización Internacional del Trabajo, el Mercosur y toda otra institución u organización internacional.

Formar parte de organismos internacionales, juntamente con Secretarios competentes de otras organizaciones.

Intercambiar experiencias sobre Legislación Laboral y Convenciones Colectivas de Trabajo.

Promover un intercambio fluido de información a nivel mundial.

Redactar la memoria anual de su Secretaría.

Artículo 41° - Son funciones del Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Públicas:

Diseñar las distintas posiciones dentro de la Organización, confeccionando descriptivos de puestos y evaluación de tareas.

Administrar racionalmente las potencialidades de las personas de la Organización, debiendo existir coordinación con el planeamiento futuro de la misma.

Elaborar Inventarios de Personal.

Elaborar Organigramas de reemplazo.

Control y registro de asistencias.

Mantener actualizado conforme a la normativa vigente, el archivo de documentación inherente a las personas que desarrollan funciones dentro de la organización.

Trabajar conjuntamente con las Secretarías de Planificación y Asesoramiento Tecnológico, Sistemas, y de Cultura y Educación, detectando necesidades y estableciendo una Política de Capacitación.

Medir los resultados de las acciones de Capacitación efectuadas.

Interpretar Convenios Colectivos de Trabajo y Legislación vigente.

Aplicar Leyes y Convenios Colectivos de Trabajo en la Liquidación de Sueldos.

Representar a la Organización en Comisiones paritarias y Cámaras Empresariales.

Mantener contactos con los representantes de los trabajadores.

Favorecer el mejoramiento de los niveles de convivencia dentro de la Organización, brindando el asesoramiento necesario para una adecuada conducción.

Trabajar conjuntamente con los profesionales autorizados por Ley en tareas relativas a Seguridad e Higiene.

Redactar la memoria anual de su Secretaría.

Artículo 42° - Corresponde a los Vocales Titulares en su condición de integrantes del Consejo Directivo, asistir a todas las reuniones que realice dicho órgano directivo, participando de las mismas con voz y voto en todas las resoluciones que se adopten, y colaborar estrechamente con éste en todas las tareas que le delegue. En caso de ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente del: Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario Gremial, Secretario de Organización y Actas, Secretario de Cultura y Educación, Secretario de Sistemas, Secretario de Planificación y Asesoramiento Tecnológico, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Turismo y Deportes, Secretario de Obra Social, Secretario de Asuntos Internacionales, Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Públicas, será desempeñado por el 1er. Vocal Titular. Este reemplazo será por el término de la vacancia, siendo en su puesto reemplazado por el 2do. Vocal Titular, utilizando el mismo mecanismo para con el 3er. Vocal Titular y el 4to. Vocal Titular, siempre y cuando estos se encuentren reemplazando a otro miembro del Consejo Directivo; con excepción del Secretario General, que es reemplazado únicamente por el Secretario Adjunto.

Artículo 43° - Los suplentes se incorporarán definitivamente como titulares en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o revocación del mandato. Transitoriamente ocupará el cargo de Titular en caso de enfermedad o ausencia temporaria, si el Consejo Directivo lo considera necesario y hasta la reincorporación de aquel. Para la incorporación se tendrá en cuenta el orden de lista de su elección.

Artículo 44° - La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares que serán electos juntamente con los integrantes del Consejo Directivo, por el voto secreto y directo de los afiliados. Se elegirán también tres suplentes que reemplazarán por orden de lista a los titulares, en caso de fallecimiento, incapacidad física, renuncia o revocación del mandato. Durarán cuatro años en sus funciones, y para ser elegidos se requieren los mismos requisitos que para ser miembros del Consejo Directivo.

Son funciones de esta Comisión :

Comprobar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por el Consejo Directivo y organismo competente;

Verificar si los libros de contabilidad se llevan en orden y se encuentran al día;

Verificar si todos los ingresos recibidos por la Asociación Gremial son depositados de inmediato a nombre de la entidad, en las instituciones bancarias respectivas;

Efectuar arqueos de caja, comprobación y saldos cada vez que lo considere conveniente y sin previo aviso, y en presencia de testigos hábiles. Dicho procedimiento deberá realizarse con carácter obligatorio, una vez al mes como mínimo, dejando constancia del resultado en los libros de ingreso de caja rubricados;

Deberán denunciar por escrito y de inmediato al Consejo Directivo cualquier irregularidad que notaren o si a su juicio ella no fuera debidamente normalizada, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar al Consejo Directivo, convoque en un plazo no mayor de quince días a Asamblea Extraordinaria, para dilucidar la cuestión planteada, dejando expresamente aclarado el orden del día;

Revisar y visar el Balance Anual y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, dando cuenta al Consejo Directivo respecto al desempeño de su cometido;

Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas;

Elevar a Comisión Directiva informe de lo actuado.

CAPITULO 6

DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 45° - Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.-

Artículo 46° - Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, y en ellas se deberá:

Considerar y aprobar la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e informe del órgano de fiscalización. Con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la Asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicación, los temas tratados en la misma;

Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día;
Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de un 5% de los socios y presentados al Consejo Directivo con una antelación no menor a quince días de la fecha de convocatoria de la Asamblea.

Artículo 47° - Las Asambleas Extraordinarias podrán convocarse a efectos del tratamiento de los temas de su competencia que en el párrafo siguiente se detallan, ya sea por decisión del órgano directivo de la asociación, o a solicitud del 15% de los afiliados o del 33% de los delegados congresales. Las Asambleas Extraordinarias así convocadas tendrán competencia exclusiva sobre los siguientes temas:

Aprobación de la modificación del Estatuto, en cuyo caso deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de prensa escrita, las modificaciones estatutarias proyectadas con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la Asamblea respectiva;

Aprobar la fusión con otras Asociaciones;

Aprobar la adhesión a otras Asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma;

Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados;

Disponer la disolución de la Asociación Gremial;

Resolver sobre las expulsiones de los afiliados y la revocación de los mandatos por justa causa a los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, y entender el grado de apelación de las demás sanciones que aplicará el Consejo Directivo.

Adoptar las sanciones de los miembros de los cuerpos directivos de la entidad.

En caso de destitución total, la Asamblea designará una junta provisional que gozará de las mismas facultades que las establecidas en este Estatuto para el Consejo Directivo pero debiendo abstenerse de todo acto de disposición de bienes, de tres miembros que deberán convocar a elecciones en un plazo no mayor de noventa días.

Artículo 48° - La convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con un mínimo de treinta días de anticipación ni más de sesenta a la fecha para su celebración, y las Asambleas Extraordinarias o lo serán con un mínimo de diez días, debiendo comunicarse a los asociados por notificación postal al último domicilio registrado en la entidad o por publicación efectuada durante tres días en un periódico nacional, dentro de los dos días siguientes a la decisión de convocadas, indicando en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración, como asimismo el orden del día a considerarse.

Artículo 49° - Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados del padrón y luego de media hora, con el número de afiliados presentes.

Artículo 50° - El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las Asambleas deberá acreditarse con el carnet correspondiente.

Artículo 51° - En las Asambleas, acuerdos y resoluciones serán aprobados por simple mayoría de votos con exclusión del afiliado que preside las reuniones, y las votaciones se harán levantando la mano. Solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea, y en caso de empate el voto del Presidente decide.

Artículo 52° - La disolución de la entidad requiere para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Artículo 53° - Las Asambleas serán presididas por el Secretario General, y se designará un Secretario de Actas, como así también a dos afiliados que firmen el acta.

Artículo 54° - El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

Artículo 55° - La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

Artículo 56° - Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre de debate. En ningún caso, el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Artículo 57° La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada. También preferencia por los que no hubieran hecho uso de la palabra sobre la cuestión en debate sobre los que hayan hecho uso de la misma una sola vez.

Artículo 58° Los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Artículo 59° Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Artículo 60° Cuando alguna cuestión es sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Artículo 61° Son cuestiones de orden las que susciten respecto de los derechos de la Asamblea y a sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales, como las tendientes a que la Presidencia haga las reglas de la Asamblea.

Artículo 62° - Son mociones de orden las siguientes:

Que se levante la sesión;

Que pase a cuarto intermedio;

Que se cierre el debate;

Que se pase al orden del día.

Artículo 63° - Son mociones previas las siguientes:

Que se aplace la consideración de un asunto;
Que se altere el orden de tratamiento de los temas incluidos en el orden del día.

Artículo 64° - Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse a la misma sesión sin que ello imponga reconsideración.

Artículo 65° - Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, identificándose con nombre y número de afiliado, y se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

CAPITULO 7

DE LAS ELECCIONES Y DEL REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 66° - El comicio se realizará por el voto secreto y directo de los afiliados, y la fecha del mismo deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados.

Artículo 67° - La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha del comicio.

Artículo 68° - La Junta Electoral será designada por una Asamblea General Extraordinaria en oportunidad de convocar al Gremio a elecciones de autoridades. Estará compuesta por seis afiliados, tres titulares y tres suplentes, los cuales no podrán ser miembros del Consejo Directivo ni aspirantes a integrar los nuevos cargos directivos, y a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución e impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.

Artículo 69° - El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión de los cargos de las nuevas autoridades. La Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

Artículo 70° - En las elecciones participarán todos los afiliados, las elecciones se realización por voto secreto y directo e todos los afiliados no afectados por inhabilitaciones establecidas en este Estatuto y/o las disposiciones legales vigentes, siempre que tengan una antigüedad de seis meses en la actividad, profesión, etc; inmediatos anteriores a la fecha de las elecciones.

Artículo 71° - Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimientos con el número de documento nacional de identidad de los afiliados, denominación y domicilio de los establecimientos donde prestan servicio o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes, con no menos de treinta días de anticipación.

Artículo 72° - Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro del plazo de diez días a partir de aquel en que diera a

publicidad la convocatoria. Serán propiciadas por el tres por ciento de los afiliados inscriptos en el padrón electoral. Las listas se ajustarán a las disposiciones de la ley 25.674 y Decreto Reglamentario 514/03 en lo que respecta al cupo femenino. Se respetarán los colores y/o agrupaciones registradas en elecciones anteriores.

Artículo 73° - Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días hábiles para la ratificación o rectificación.

Artículo 74° - Las listas aprobadas serán exhibidas en las sedes de la Asociación Gremial a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

Artículo 75° - Hasta cinco días antes del acto electoral, los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial, la Junta Electoral designará presidentes de mesa, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros del Consejo Directivo o integrantes de las listas.

Artículo 76° - El afiliado en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Artículo 77° - Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurren, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado, que firmará el presidente y los fiscales asistentes, y se remitirá ala Junta Electoral con las urnas respectivas.

Artículo 78° - El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.

Artículo 79° - Resultarán electos miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto electoral, y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Artículo 80° - Los miembros salientes del Consejo Directivo, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro del Consejo Directivo, el día anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, y demás documentación, labrándose el acta respectiva, así como una información general que

permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO 8

DEL PATRIMONIO Y LOS FONDOS SOCIALES.

Artículo 81° - El patrimonio de la Institución estará formado por:

Las cuotas mensuales de los afiliados y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas por asamblea;

Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, en un todo de acuerdo con las leyes vigentes que rigen en la materia;

Los bienes que se adquieran con fondo de la entidad, sus frutos e intereses.

Donaciones y/o aportes que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y las leyes vigentes.

Artículo 82° - Los fondos sociales, así como también todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos, que el Consejo Directivo establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario Adjunto, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. El Consejo Directivo asignará un fondo fijo para gastos menores.

Artículo 83° - El Consejo Directivo ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la enajenación o constitución de gravámenes respecto a los bienes inmuebles o muebles, será decidido por el Consejo Directivo, pero solamente podrá ser efectivizado con la previa aprobación de una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 84° - El ejercicio económico-financiero es anual, y se cerrará el 30 de Abril. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a Asamblea para su aprobación, y su contenido se ajustará en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO 9

DISOLUCIÓN.

Artículo 85° - La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación Gremial mientras existan cincuenta afiliados dispuestos a sostenerla.

Artículo 86° - De resolverse la disolución, serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros del Consejo Directivo. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación Gremial. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de bienes se destinará al Ministerio de Educación de la Nación.